Referencia:	**2023/00010015Z**
Procedimiento:	**Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno**
Solicitud:	
Secretaría (TGO)	

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2023.

ASISTENTES

Joan Manuel Miguel León	COMPR-MOVE	Presidente
M Cruz García Pedrero	COMPR-MOVE	Concejala
Francisco Javier García Latorre	COMPR-MOVE	Concejal
Juana García Portolés	COMPR-MOVE	Concejala
María Remedios Tordera Aroca	COMPR-MOVE	Concejala
Andreu Badía Veses	COMPR-MOVE	Concejal
Francisco Javier Gorrea Bañuls	PSOE	Concejal
Consuelo María José Morató Moreno	PSOE	Concejal
Nicolás Marco Pérez	PSOE	Concejal
María José Llopis Oliver	PSOE	Concejal
Francesc Josep Fombuena Valle	PSOE	Concejal
Remedios Mazzolari Tortajada	PP	Concejal
Asunción Subiela Moros	PP	Concejal
Asunción Esteve Perelló	PP	Concejal
José Miguel Maicas Prats	PP	Concejal
Rafael Villarejo Veses	PP	Concejal
Cintia Urbano Sancho	PP	Concejal
Miguel Castellano Pérez	PP	Concejal
Raúl Aragó Mayor	PP	Concejal
José Luis Milio Tio	VOX	Concejal
Rafael Marcial Rodriguez Pablos	VOX	Concejal
Jorge Vicente Vera Gil		Secretario
José Antonio López Pozo		Interventor

En el salón de Plenos Ca La Vila, del Ayuntamiento de Llíria, a las 19:00 del día 26 de octubre de 2023, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Joan Manuel Miguel León se reúnen los miembros de la Corporación mencionados, asistidos por el Secretario General del Ayuntamiento D. Jorge Vicente Vera Gil al objeto de celebrar sesión Ordinaria, en primera convocatoria, para la cual han sido debidamente citados de conformidad con el art. 21.1.c), de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

A continuación, El Pleno Municipal estudia los distintos asuntos incluidos en el Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

1. Secretaría.
Número: 2023/00010015Z.

APROBACIÓN DEL BORRADOR DE LA VIDEOACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Conocido el borrador de la videoacta de la sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2023, repartido junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los presentes.

00:00:11 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=11

2. Secretaría.
Número: 2023/00011172K.

DACIÓN DE CUENTA DE LAS SENTENCIAS Y AUTOS JUDICIALES FIRMES RECAÍDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se da cuenta al pleno de las sentencias y autos judiciales firmes recaídos durante el mes de septiembre de 2023:

Sentencia de 20 de septiembre de 2023 dictada en el expediente Autos 376/2023 del Juzgado de lo Social Núm. 7 de Valencia, por la que se desestima la demanda interpuesta por CSIF de impugnación del laudo arbitral en materia de elecciones sindicales.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

00:00:20 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=20

3. Recursos Humanos.
Número: 2023/00010855A.

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA Y LA RPT: CREACIÓN PLAZA NÚM. 7 PERSONAL EVENTUAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 16 de octubre de 2023:

PRIMERO. Examinada la Plantilla de Personal de esta Corporación, así como la Relación de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Puestos de Trabajo, actualmente se encuentran creadas 6 plazas de personal de confianza reservadas al personal eventual, se requiere crear una plaza nueva cuyas características son las siguientes:

Denominación de la plaza (Plantilla)	Personal de Gabinete (nº 7)
Denominación del puesto (RPT - nº 165)	Asesor de Confianza (dotación nº 1)
Funciones a desarrollar	Funciones de confianza consistentes en asistencia a los diversos grupos políticos del Ayuntamiento de Llíria en todas las actuaciones y relaciones institucionales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Función Pública Valenciana.
- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.i), 89, 90, 104 y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 41.14 y 50.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

- Los Municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.
- Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.
- Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.
- **Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete.**
- Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

- Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación local.
- Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas

CUARTO. El Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en los artículos 104 y 104 bis de la Ley de Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 21 de la Ley 4/2021, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
Al personal eventual le será aplicable, en cuanto sea adecuado a su condición, el régimen general del personal funcionario de carrera.
El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía – Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. El nombramiento y cese será libre, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función asesora o de confianza.
El número, características y retribución de este personal serán determinados por el pleno de cada entidad al comenzar el mandato, siempre dentro de los créditos presupuestarios designados al efecto y solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la función pública o para la promoción profesional.

QUINTO. El personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

SEXTO. El nombramiento del personal eventual, las funciones asignadas, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se han de publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y, en el caso de que lo haya, en el propio de la Corporación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Consta en el expediente informe del TAG-Director de Organización, Calidad y Recursos Humanos.

Consta en el expediente documento de crédito adecuado y suficiente núm. 12023000028464 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 100/912/11000 (PERSONAL EVENTUAL/ RETRIBUCIONES BÁSICAS) y 100/912/16001 (PERSONAL EVENTUAL/SEGURIDAD SOCIAL)

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable debiéndose proceder a su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la correspondiente propuesta de acuerdo.

Atendiendo al acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2023, por el que establece la organización del Ayuntamiento de Llíria, donde figuran siete puestos de personal eventual, se debe atender la presente propuesta con carácter urgente antes de la finalización del ejercicio y de acuerdo a los plazos de aprobación del presupuesto 2024.

Se somete la propuesta de acuerdo a fiscalización, constando en el expediente informe de intervención con el resultado correspondiente.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) ocho votos en contra correspondientes a los miembros del grupo municipal Partido Popular (8) y dos abstenciones correspondientes a los miembros del grupo municipal Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria y crear el siguiente puesto de trabajo de asesoramiento especial, a cubrir por personal eventual, con las siguientes características:
Denominación: Asesor de confianza (Secretaria/o de Alcaldía o Concejalía)
Nº Puesto: 165 (dotación 1)
Naturaleza: Eventual
Funciones: Funciones de confianza consistentes en asistencia a los diversos grupos políticos del Ayuntamiento de Llíria en todas las actuaciones y relaciones institucionales.
Dedicación: Completa
Jornada de trabajo: 35 horas semanales

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Retribuciones anuales: 19.075,14 € / anuales a percibir en catorce mensualidades, siendo el coste de la Seguridad Social para la Corporación de 6.046,82 € aproximados, cantidades a las que se les aplicará los aumentos que las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado prevean para los funcionarios sometidos al TREBEP.

SEGUNDO. Aprobar la modificación de la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, con las amortizaciones y creaciones de los puestos referidos anteriormente, incluyendo la plaza correspondiente tal como se indica:

DENOMINACIÓN	Nº	OBSERVACIONES
Personal Gabinete	7	1 vacante

Resumen:
Total plazas eventuales 7

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo plenario para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Personal, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

00:00:45 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=45

4. Recursos Humanos.
Número: 2023/00011046X.

APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 54 DE LA LEY 6/2018, DE 3 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2018, EN RELACIÓN CON LAS SITUACIONES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de, Modernización, Educación en Valores, Políticas Inclusivas, y Recursos Humanos de fecha 16 de octubre de 2023:

PRIMERO. Por el Pleno del Ayuntamiento de Lliria, en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2012 (acuerdo publicado en el BOP núm. 272 de fecha 14 de noviembre de 2012), se acuerda la fijación del régimen de prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Lliria, tal y como se indicaba en el art. 9 del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

SEGUNDO. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, ha venido a establecer un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que elimina las restricciones existentes hasta este momento

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.
En virtud de esta previsión, se ha llevado a cabo la preceptiva negociación colectiva en la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, órgano de los previstos en el artículo 36.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al que le corresponde la negociación de los asuntos comunes tanto al personal funcionario como al personal laboral de la Administración General del Estado.
Como resultado de esta negociación, se ha alcanzado el Acuerdo por el que se establece la plenitud retributiva para el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades Públicas dependientes, que se encuentre en la situación legal de incapacidad temporal, garantizando durante esta situación la percepción del cien por cien de las retribuciones ordinarias correspondientes al mes de inicio de la incapacidad temporal.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para que los Acuerdos alcanzados en la Mesa de Negociación que versen sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas sean válidos y eficaces, es necesaria la aprobación expresa y formal por estos órganos. La disposición adicional quincuagésima cuarta apartado Seis de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, exige por su parte que dicha aprobación, en el ámbito de la Administración General del Estado y por lo que se refiere a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal, adopte la forma de real decreto del Consejo de Ministros.
Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el anteriormente citado artículo 38.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, una vez aprobado el Acuerdo, cuando afecte a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el mismo será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.
En lo que ahora nos interesa el citado acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado indica: "*1. Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.*
2. Aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.
3. Aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

4. Crear un grupo de trabajo en el seno de esta Mesa General de Negociación del art. 36.3 TREBEP en materia de análisis del absentismo.
5. Remitir el presente acuerdo al órgano técnico competente, para una vez efectuados los trámites correspondientes, proceda a su elevación al Consejo de Ministros."
Este acuerdo se publicó en el BOE núm. 183 de fecha 30 de julio de 2018 (RD 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes).

TERCERO. El Ayuntamiento de Lliria, en el acta de la Mesa General de Negociación de fecha 13 de diciembre de 2019, en su apartado 4, se muestra a favor de la propuesta de realizada por los representantes sindicales de eliminación de la reducción en las retribuciones a consecuencia de las bajas por IT, no obstante, se deberán establecer medidas que eviten el mal uso y un aprovechamiento de las bajas. Este acuerdo no ha llegado a ser ratificado por el Pleno de la Corporación ni a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. La DF núm. 21 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, suprime el art. 9 del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por lo que el citado artículo mediante el cual se regulaba la prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no está en vigor para el ejercicio 2023.

QUINTO. Algunos entes municipales han aplicado supletoriamente, lo establecido en la Disposición adicional decimoctava para los empleados públicos de la Administración del Estado sobre la base las previsiones contenidas en la Disposición Final 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con la cual **"los funcionarios públicos de la Administración local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social."**
Otros, fruto de la controversia jurídica existente en torno a esta cuestión, han optado por la aprobación de normas convencionales a través de las que trasladar a todo el personal municipales previsiones similares a las contenidas en el R.D. Ley 2012 para los empleados públicos de la Administración General del Estado.
Cualquiera que sea la opción que tome el Ayuntamiento de Lliria, **en ningún momento supondrá coste económico para el Ayuntamiento**, ya que se ha venido aplicando supletoriamente desde el 1 de enero de 2020, el complemento de IT al 100% que elimina las restricciones existentes hasta ese momento y permite que cada Administración Pública determine, previa negociación colectiva, las retribuciones que ha de percibir durante la situación de incapacidad temporal el personal a su servicio y al de sus Organismos y Entidades públicas dependientes.
La entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, a través de su disposición adicional quincuagésima cuarta, vendría a establecer un nuevo marco normativo en lo que al régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas se refiere, eliminando las restricciones existentes hasta ese momento establecidas por el RDL 20/2012, de 13 de julio. Así, junto a quienes mantienen que a través de la expresa redacción del anterior precepto normativo lo que se trasluce es la clara voluntad del legislador de forzar a un nuevo acuerdo entre las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

administraciones y los representantes de los trabajadores para que se pacten las condiciones de las retribuciones complementarias en las bajas por IT, una tesis ligada al carácter voluntario de estos complementos por IT donde se encuentran aquellos que la consideran aplicable para los funcionarios públicos y en virtud de lo previsto en la D F 4ª de la LRBRL, **con carácter directo y sin necesidad de negociación colectiva que así lo decida, lo previsto para los empleados Públicos de la Administración General del Estado**.

A falta de negociación colectiva, para los funcionarios públicos, podríamos recurrir de nuevo a la DF 4ª de la Ley 7/1985, y a través de la misma; al acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, en donde se prevé **«Aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración General del Estado, de sus Organismos o de sus Entidades públicas dependientes, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal»**

Una resolución a este tipo de cuestiones fundamentada sobre la base del posicionamiento mantenido por el Tribunal Supremo, entre otras, en sentencia 220/2017 de 15 Mar. 2017, Rec. 159/2016. En ésta se avala la doctrina de preminencia de la Ley sobre el convenio que se habría venido aplicando por el TS y el TC en relación con las restricciones que, en materia de complementos por IT, habría sentado el RDL del año 2012 sobre el personal al servicio la Administración Pública y que implicó, en su momento, validar la aplicación de las reducciones prevista en dicha norma, tanto al personal funcionario como incluso al laboral de las Administraciones Pública, aún ante la ausencia de una negociación colectiva previa; lo que nos lleva a apostar por la innecesariedad de dicho acuerdo a la hora de eliminar dichas restricciones, al menos para el ámbito de los funcionarios públicos.

SEXTO. El interrogante que nos surge, sería la aplicación de los efectos retroactivos del presente acuerdo, durante el período enero 2020 a diciembre 2022 (ya que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2023 suprime el art. 9 del RDL 20/2012). A entender de este Técnico, se podría aplicar lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que indica: *"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."*

Visto que a fecha de 1 de enero de 2020, el RD 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes, estaba en vigor, ya que su fecha de efectos fue el 31 de julio de 2018, se entiende que sería de aplicación lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, y otorgar eficacia retroactiva al acto que el Pleno debería acordar en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Lliria, al producir efectos favorables a los empleados y existir el supuesto de hecho anteriormente al acuerdo a adoptar.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) y diez abstenciones correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018 y publicado en el BOE núm. 183 de fecha 30 de julio de 2018 (RD 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes) y aprobar para todo el personal, funcionario, estatutario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de Lliria, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal, con efectos del día 1 de enero de 2020.

SEGUNDO: Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018 y publicado en el BOE núm. 183 de fecha 30 de julio de 2018 (RD 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes) y aprobar para todo el personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo al servicio del Ayuntamiento de Lliria, en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo, con efectos del día 1 de enero de 2020.

TERCERO: Ratificar el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018 y publicado en el BOE núm. 183 de fecha 30 de julio de 2018 (RD 956/2018, de 27 de julio, por el que se aprueba y publica el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes) y aprobar que el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los puntos anteriores, con efectos del día 1 de enero de 2020.

CUARTO: Aplicar lo dispuesto en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, en cuanto a la retroactividad de este acuerdo.

QUINTO: Crear un grupo de trabajo en el seno de la Mesa General de Negociación en materia de análisis del absentismo.

SEXTO: Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha 25 de octubre de 2012, referente a lo establecido en el RDL 20/2012, de 13 de junio.

SEPTIMO: Remitir el presente a publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

00:02:54 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=174

5. Intervención.
Número: 2023/00007985D.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA PRESTACÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 16 de octubre de 2023:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS En relación con el expediente n.º7985D y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de julio, la unidad gestora de urbanismo presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicios de recogida residuos solidos urbanos.

SEGUNDO. Con la misma fecha , se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 13 de julio, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

CUARTO. Con fecha 25 de septiembre se solicita informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo que se incorporara en el expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

QUINTO. Con fecha 25 de septiembre se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicables es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)
— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999
— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y *[en su caso]* la doctrina expuestas, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *prestación de servicio recogida y vertido de basuras. OF 16* proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia,* dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *[dirección https://lliria.es]*.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

00:04:19 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=259

6. Recaudación.
Número: 2023/00010394W.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. APROBACIÓN INICIAL.

El Pleno de la Corporación procede al debate y votación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa de Economía Sostenible, Gestión Cultural, Patrimonio, y Especial de Cuentas de fecha 16 de octubre de 2023:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59 de fecha 25 de marzo de 2022.

Considerando el art 87 del TRLRHL, que establece que:

*"**1.** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.*

***2.** Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.*

***3.** A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.*

***4.** En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.*

[……]"

Se observa que en la Ordenanza reguladora del IAE del municipio de Llíria, no se regula coeficiente de situación

SEGUNDA.- Consta en el expediente 2023/00010394W, providencia del Concejal de Hacienda de fecha 26 de septiembre de 2023 disponiendo:

"PRIMERO.- Incoar el expediente para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y establecer en su regulación coeficiente de situación.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

SEGUNDO.- Que se emitan los informes técnicos correspondientes por parte de los servicios económicos y cuantos se estimen necesarios en el procedimiento."

TERCERA.- Con fecha 16 de octubre de 2023, se emite Informe de Tesorería, en el que se informa:

"La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 12, 15 a 19 y 78 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL.
— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— Artículo 3.2, 4, 7.3 y 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El art. 15.3 del TRLRHL, dispone que *"… las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales."*

El art. 12.1 TRLRHL determina que *"La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo*."

Por tanto, se permite que las Entidades Locales aprueben sus Ordenanzas reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos públicos, siguiendo los criterios de la LGT y del RGR, y que a través de la Ordenanza se adapte la normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa, según lo dispuesto en el art. 12.2 TRLRHL:

"A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa."

El art. 59 del TRLRHL dispone, en su apartado 1 que los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos, citando en el apartado b) el Impuesto sobre Actividades Económicas.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Llíria tiene aprobada y en vigor la Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya última modificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 59 de fecha 25 de marzo de 2022.

Considerando el art 87 del TRLRHL, que establece que:

"1. *Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

que radique.

2. *Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.*

3. *A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.*

4. *En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación.*

[……]"

Se observa que en la Ordenanza reguladora del IAE del municipio de Llíria, no se regula coeficiente de situación.

No obstante, la norma (art. 87 del TRLRHL) permite a los Ayuntamientos establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique dicho local. La base sobre la que se aplica es la cuantía de las cuotas municipales incrementadas por la aplicación del coeficiente de ponderación.

La aplicación de este coeficiente es de carácter potestativo para los ayuntamientos, por lo que en la ordenanza fiscal se deberá regular una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del municipio, siendo necesario para ello que se pueda distinguir más de una categoría de calle.

Su establecimiento está sujeto a las siguientes limitaciones:
-No podrá establecerse sobre las cuotas provinciales y nacionales.
-No puede aplicarse a aquellas actividades que, teniendo asignada en las tarifas una cuota de carácter municipal, no se ejerzan en local determinado.
-No podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8.
-El número de categorías de calles no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9.
-En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer.
-La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10.

El municipio de Llíria no tiene, a fecha del presente, establecida una clasificación de categorías de calles que resulta necesaria para fijar la escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal.

Vista la providencia del Concejal de Hacienda, interesa a la Corporación Municipal el establecimiento de dos categorías; Categoría Primera que correspondería al casco urbano con un índice de situación de 3 y; Categoría Segunda, que correspondería a los polígonos industriales, carreteras de acceso al casco urbano, urbanizaciones y diseminados con un índice de situación de 2.

Visto el informe emitido por el departamento de urbanismo, recogido en el expediente 2023/0010394W, relativo a la clasificación fiscal de calles a efectos de la fijación del coeficiente de situación y en el que se concluye con la clasificación en dos categorías de calles, la Categoría Primera, a la que se le aplicaría un coeficiente de 3 y que afectaría a las actividades que se realizan dentro del casco urbano y del ST-1 Eixida Benissanó; Y la Categoría Segunda, a la que se le aplicaría un coeficiente de 2 y que afectaría a las actividades que se realizan en el Resto del término municipal: Polígonos Industriales, Urbanizaciones, Ctra. Ademuz, Ctra. Vilamarxant, Ctra. Olocau y Ctra. Alcublas y resto de diseminados

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

TERCERA.- En relación a las Ordenanzas Fiscales, hay que reseñar que el artículo 17 del TRLRHL, establece el procedimiento a seguir para la aprobación, modificación y supresión de las mismas.

En tal sentido, se establece:

Artículo 17. Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.
3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.
4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.
5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.
En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En resumen, el procedimiento es el siguiente:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la modificación.

b) Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

c) Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

d) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la Ordenanza o de sus modificaciones como es el supuesto que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la Provincia. La Ordenanza aprobada o su modificación no entrarán en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

En relación al trámite de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

normas con rango de Ley y reglamentos, regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Sentencia de 31 de enero de 2023, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha concluido que no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Sentencia núm. 108/2023, rec. 4791/2021).

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente y se entiende necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, estableciendo un artículo que regule el coeficiente de situación y un anexo en la ordenanza en el que se determine la clasificación de las vías públicas a efectos de aplicación del índice de situación en el IAE, por lo que se establecería el artículo 9 que regularía el coeficiente de situación y se renumeraría los artículos 9 y siguientes de ordenanza actual.

Se propone como redacción del artículo 9 la siguiente:

Artículo 9. Coeficiente de situación

1. *Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique. A tal efecto se establecen dos categorías de calles (según se detallan en el Anexo de esta Ordenanza) a las que les corresponde los siguientes coeficientes:*
    - *1ª Categoría: Coeficiente de situación: 3*
    - *2ª Categoría: Coeficiente de situación: 2*

2. *Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.*

3. *Si se crea un nuevo tramo de vía pública que una dos preexistentes, se aplicará al nuevo tramo el menor de los correspondientes a los que une, en tanto no se apruebe una categoría específica para el nuevo tramo.*

4. *Si el nuevo tramo es periférico (solo se apoya en un extremo en un tramo preexistente) tomara la categoría inferior de las previstas en la escala.*

Como redacción del anexo se propone la siguiente:

ANEXO I (art.9)

Clasificación de vías públicas del término municipal de Llíria a efectos de aplicación del índice de situación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría 1: Calles del casco urbano, ST-1 Eixida Benissanó
Categoría 2: Calles correspondientes Resto del término municipal: Polígonos Industriales, Urbanizaciones, Ctra. Ademuz, Ctra. Vilamarxant, Ctra. Olocau y Ctra. Alcublas y resto de diseminados"

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente, en los términos señalados anteriormente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

CUARTA.- Es necesaria su tramitación urgente dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se devenga el primer día del período impositivo, coincidiendo éste, con el año natural, por lo que cualquier modificación surtirá efectos en el devengo siguiente al de la fecha de publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA.- La propuesta de acuerdo no se somete a fiscalización previa ya que, según criterio de la Intervención Municipal, los expedientes relativos a las Ordenanzas Fiscales no requieren de fiscalización, todo ello en base a la siguiente normativa aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Acuerdos Consejo de Ministro sobre el ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. (Última modificación BOE de 2 de Agosto de 2018)
- Reglamento de control interno en su modalidad de fiscalización previa limitada (BOP 30/01/2020)
- Así como lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Llíria y de conformidad con los artículos 219.4 del TRLRHL y 9 del Real Decreto 424/2017, no procediendo la fiscalización de los expedientes dado que la fiscalización previa de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente el presente expediente se someta a un control financiero posterior.

Sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación por once votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSPV-PSOE (5) y diez votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) aprueba el dictamen de la Comisión Informativa y **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre actividades económicas, estableciendo un artículo que regule el coeficiente de situación y un anexo en la ordenanza en el que se determine la clasificación de las vías públicas a efectos de aplicación del índice de situación en el IAE, por lo que se establecería el artículo 9 que regularía el coeficiente de situación y se renumeraría los artículos 9 y siguientes de ordenanza actual

Artículo 9. Coeficiente de situación

1. *Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de*

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle donde radique. A tal efecto se establecen dos categorías de calles (según se detallan en el Anexo de esta Ordenanza) a las que les corresponde los siguientes coeficientes:

- *1ª Categoría: Coeficiente de situación: 3*
- *2ª Categoría: Coeficiente de situación: 2*

2. *Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso al recinto de normal utilización.*

3. *Si se crea un nuevo tramo de vía pública que una dos preexistentes, se aplicará al nuevo tramo el menor de los correspondientes a los que une, en tanto no se apruebe una categoría específica para el nuevo tramo.*

4. *Si el nuevo tramo es periférico (solo se apoya en un extremo en un tramo preexistente) tomara la categoría inferior de las previstas en la escala.*

Como redacción del anexo, el siguiente:

ANEXO I (art.9)

Clasificación de vías públicas del término municipal de Llíria a efectos de aplicación del índice de situación en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Categoría 1: Calles del casco urbano, ST-1 Eixida Benissanó
Categoría 2: Calles correspondientes Resto del término municipal: Polígonos Industriales, Urbanizaciones, Ctra. Ademuz, Ctra. Vilamarxant, Ctra. Olocau y Ctra. Alcublas y resto de diseminados"

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

00:22:21 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=1341

7. Secretaría.
Número: 2023/00011123H.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA DOTE DE LOS NECESARIOS CONTENEDORES DE RECICLAJE DE RESIDUOS A LA ZONA DE LAS BODEGAS DEL CAMPO.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

La zona denominada “Las Bodegas del Campo”, de todos conocida, aunque como núcleo de vecinos de Llíria totalmente olvidados, es un núcleo de más de 100 edificaciones muchas de ellas antiquísimas (no voy a entrar aquí y ahora a explicar su historia) y en el que viven durante todo el año unos 50 vecinos. Esa cantidad, se ve más que duplicada en fines de semana y quintuplicada en periodos vacacionales. Comprende dicha zona lo que es el núcleo de casas (unas 80) y varios grupos de chalets en sus alrededores (unos 24)

Está dotada de servicio de recogida de residuos, desde hace más de 25 años, pero no de contenedores para el reciclaje de cartón, plásticos o cristal, por lo que se hace imposible el poder separar dichos residuos para su recogida. Algunos vecinos más conscientes con el reciclaje, optan por bajar dichos residuos a los contenedores de Casinos, pero no son más de 2 o 3 los que lo hacen.

Desde hace años se paga una tasa de reciclaje, que menos pues, que puedan reciclar.

Desde nuestro partido Vox, consideramos importantísimo para el medio ambiente las medidas de reciclaje y es por ello por lo que desde el Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Llíria presentamos la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Solicitamos al equipo de gobierno, estudie la posibilidad de colocación de dichos contenedores para la separación y reciclaje de los residuos de plástico, cristal y cartón en dicha zona de población, para su recogida por el servicio correspondiente, siendo que hay una zona perfectamente adecuada para ello, en la misma entrada a la población dirección Casinos - Alcublas a mano derecha en la explanada de la bifurcación del camino de la Yesa.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:24:48 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=1488

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

8. Secretaría.
Número: 2023/00011280Z.

MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA SUBSANE EL MAL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ALGUNAS ZONAS DE LA URBANIZACIÓN EL PALMERAL.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Para el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria es fundamental quetodos y cada uno de sus vecinos/as, tanto los que viven en la ciudad como los residentes en su término municipal tengan las mejores condiciones de habitabilidad y salubridad. De ahí la importancia que el equipo de gobierno (y más concretamente, desde las concejalías de urbanizaciones y gestión RSU; medio ambiente y economía) ponga todos los medios disponibles a su alcance o los amplíe en función de sus posibilidades, para que esas condiciones de habitabilidad sean una verdadera realidad.

Todos los representantes municipales nos debemos a la ciudadanía y porello, haciendo de altavoz de los vecinos/as de la Urbanización de El Palmeral, apoyamos, entendemos y defendemos la solicitud realizada por registro de entrada en el Ayuntamiento de Llíria el 17 de octubre de 2023, para que su exposición y solicitud de motivos sea plasmada en una moción ypueda ser trasladada al pleno para su conocimiento y debate.

Es un derecho de los vecinos y una responsabilidad de los gobernantes que todas las urbanizaciones estén cuidadas y que sus demandas se vean materializadas para una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno a que recoja los diferentes focos de enseres y basuras diversas (es decir, vertederos incontrolados. **Ver coordenadas de localización y fotos 1 y 2 adjuntas de mayor a menor antigüedad**) de la zona de la Urbanización de El Palmeral, puesto que son ungrave foco de contaminación; y tal y como dice un vecino (de forma literal) por registro de entrada: “generan enormes molestias por parte de ratas, ratones e insectos que llegan a los desechos” y que además, pueden provocar algún incendio por su proximidad al arbolado de la zona.

SEGUNDO: Instalar más contenedores (incluidos de reciclaje) en la Urbanización de El Palmeral (tal y como ya se ha solicitado en mociones anteriores, para otras urbanizaciones) y contribuir al bienestar del medio ambiente, facilitando así, la separación adecuada por parte de los vecinos/a de desechos: plástico, cartón y cristal.

TERCERO: Aumentar la vigilancia policial en la Urbanización de El Palmeral, para evitar no sólo vertidos incontrolados, sino cualquier tipo de robatorio y/o acto vandálico que se pudiera producir en la zona.

COORDENADAS de LOCALIZACIÓN: 39,69950º N, 0,62526º O

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

FOTO 1. incluida en el Registro de Entrada de fecha 17-10-2023 por vecino:

FOTO 2. Realizada el 22-10-2023: Como se puede apreciar en la foto 2, a los 5 días después de comunicarse la incidencia y no habiéndose resuelto, el volumen de desechos es mayor:

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes **ACUERDA**:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:31:40 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=1900

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

9. Secretaría.
Número: 2023/00011291W.

MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLIRIA DOTE DE PICTOGRAMAS A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS Y DE INTERÉS GENERAL.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Todos/as somos conscientes que las personas con discapacidad cognitiva conforman un grupo vulnerable y numerosos al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en condiciones de una u otra forma de exclusión, lo que se ha traducido en una restricción de sus derechos y libertadas básicas; de ahí que para acabar con estas situaciones, concierne a todos los ciudadanos/as, organizaciones y entidades, impulsar medidas que promuevan la igualdad de oportunidades entre todas las personas, al suprimir los inconvenientes.

El objetivo de la presente iniciativa es favorecer la identificación de los inmuebles y lugares de interés general con una señalización clara sobre los mismos, de tal forma que favorezcan la comprensión de las personas con una discapacidad cognitiva al lograr una mayor accesibilidad y, por lo tanto una mayor inclusión social, permitiendo superar barreras idiomáticas como uno de los principales argumentos.

Esta propuesta de dotar de pictogramas identificativos a los edificios y espacios públicos, debe suponer el compromiso de cualquier equipo de gobierno y no solo una petición del grupo Popular en el Ayuntamiento de Llíria, ya que es nuestro deber y obligación apostar por una inclusión completa y real de todas las personas, de forma que cada una de ellas pueda disponer de todos los recursos sin ningún tipo de discriminación; pudiendo así, identificar fácilmente el edificio o espacio de uso público en el que se ubiquen o instalen.

Ahora bien, estos pictogramas deber estar basados en los principios de Diseño para Todos (**Ver fotos 1 y 2 adjuntas de ejemplos o modelos a modo de propuesta que podrían incluirse**), asegurando su eficacia y utilidad para todas las personas y en especial para aquellas con discapacidad cognitiva y con TEA, que tal y como se ha mencionado anteriormente puedan tener dificultades en la comprensión, propiciando así su accesibilidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Dotar de pictogramas a los edificios públicos y de interés general para favorecer la comprensión y propiciar su accesibilidad a aquellas personas con discapacidad cognitiva y con TEA.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo de la presente moción a todo el personal del área de Turismo y a la Asociación Pentagrama, para que sean conocedores de la presente iniciativa.

PICTOGRAMAS: ejemplos a modo de propuesta que podrían incluirse

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

FOTO 1.

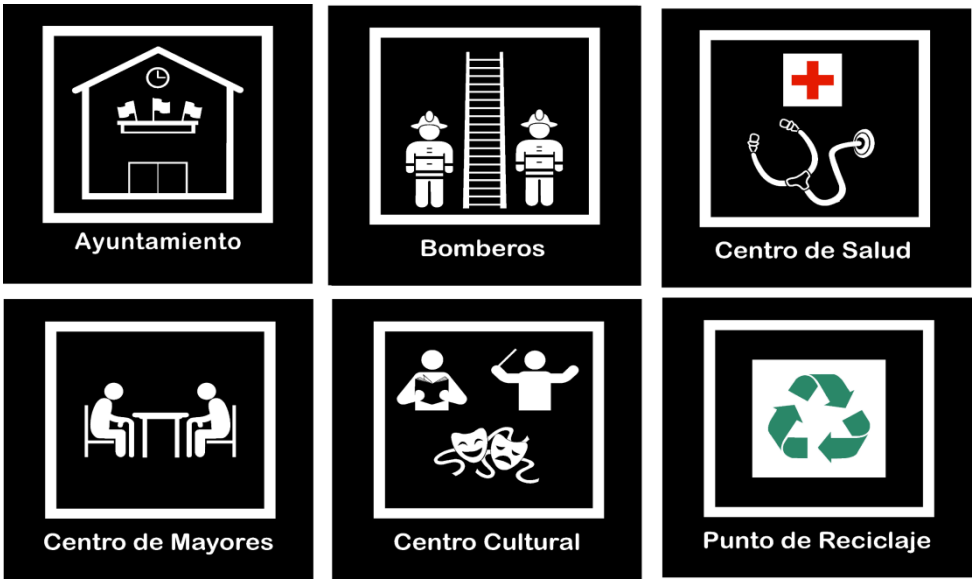

FOTO 2.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes **ACUERDA**:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:44:25 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=2665

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

10. Secretaría.
Número: 2023/00011302J.

MOCIÓN DEL PP PARA QUE EI AYUNTAMIENTO PONGA EN VALOR LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES MÁS RELEVANTES E INCREMENTE EL TIEMPO DE APERTURA PARA QUE SEAMOS REFERENTE Y MODELO DE GESTIÓN DE NUESTROS RECURSOS CULTURALES.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Durante el mes de septiembre se ha realizado en varias ciudades de la provincia el Open House València, Festival de Arquitectura, teniendo en todos los emplazamientos celebrado un éxito notable.

En primer lugar, hay que destacar y elogiar la organización del festival. Respecto a nuestro municipio, cinco monumentos emblemáticos se pusieron a disposición del público con horarios extendidos. Además de realizar las visitas guiadas pertinentes. Esta iniciativa se ha revelado como una oportunidad de gran valor, brindando a nuestros conciudadanos y visitantes la posibilidad de explorar y disfrutar de nuestro rico patrimonio histórico y cultural en horarios más accesibles.

En este contexto, es fundamental reconocer el papel excepcional ejercido por los voluntarios y colaboradores que participaron activamente en el éxito de este acontecimiento. Su dedicación y esfuerzo han sido esenciales para asegurar que los visitantes puedan apreciar plenamente la riqueza cultural e histórica que nuestros monumentos atesoran. Su labor merece el más sincero elogio y agradecimiento por parte de este ayuntamiento.

Sin embargo, esta celebración no tiene que hacernos perder de vista la necesidad de reflexionar sobre las condiciones en que se encuentran nuestros monumentos en su funcionamiento cotidiano. Lamentablemente, la realidad nos muestra que los horarios habituales de apertura suelen ser limitados, lo cual restringe el acceso a un público más amplio que anhela conocer la historia y la belleza de nuestra ciudad. Además, no podemos ignorar el hecho que muchos de nuestros edificios patrimoniales presentan deficiencias significativas, y en algunos casos, incluso permanecen cerrados al público debido a estas deficiencias.

Es imperativo que nuestra administración municipal tome medidas concretas para preservar y mejorar el excelente patrimonio que Llíria posee. La inversión en la restauración y mantenimiento de nuestros monumentos tiene que ser una prioridad incuestionable, garantizando que estén en condiciones óptimas para la visita de vecinos y turistas. Cada edificio histórico que permanece inaccesible o en un estado de deterioro representa una oportunidad perdida para enriquecer nuestra comunidad y promover el turismo cultural en nuestra ciudad.

En este sentido, no podemos pasar por alto la situación del Museo Arqueológico de Llíria (MALL), que lleva años cerrado a causa de la no ejecución de las reparaciones necesarias.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Este importante espacio cultural ha estado fuera del alcance de nuestra comunidad durante demasiado tiempo, privando a nuestros ciudadanos de un lugar esencial para la comprensión y aprecio de nuestra historia local.

Así mismo, resulta inaceptable que el exterior del anexo de las termas se encuentre en un estado lamentable, en una localización tan céntrica y visible. Este lugar histórico, que tendría que ser un motivo de orgullo para Llíria, representa un reflejo inadecuado de nuestro compromiso con la preservación de nuestro patrimonio y la promoción de nuestra herencia cultural. La conservación de nuestros monumentos y la apertura de más espacios culturales son pasos esenciales para el enriquecimiento de nuestra comunidad y la promoción de Llíria como un destino turístico cultural de primer orden.

Se somete a la aprobación del Pleno del M.I. Ayuntamiento de Llíria, los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Que el presupuesto del año 2024 que tiene que estar en fase de elaboración cuente con una partida específica, dotada de una cuantía importante, exclusivamente para efectuar las reparaciones de: baños árabes, edificio de las termas romanas, MALL, sin interferir en el resto de las partidas que ya estuvieron pensadas para el mantenimiento del resto de emplazamientos.

SEGUNDO.- Que se implementen las medidas que el equipo de gobierno considere con el fin de aumentar el horario de visitas en los edificios patrimoniales.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:49:23 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=2963

11. Secretaría.
Número: 2023/00011304S.

MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA SUSTITUYA LA PLACA DE LA CALLE CON EL NOMBRE COLOM POR COLÓN.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Que según se muestra en la fotografía adjuntas en ANEXO, una de las placas con el nombre de la calle Colón, aparece como Carrer Colom, lo cual, consideramos que infravalora a nuestra lengua Valenciana y además, subestima indirectamente a la capacidad de cualquier valenciano parlante para pronunciar correctamente la palabra Colón. En este sentido, es importante señalar, que, si bien es cierto que no existe una normativa que prohíba la traducción o adaptación de nombres y/o apellidos de personajes históricos a las

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

reglas fonéticas del idioma original, esto se suele hacer cuando el nombre en cuestión, es de difícil pronunciación, traducción, o directamente no existe. Incluso, puede ocurrir que se mantenga la grafía del nombre, pero que se pronuncie como se haría en su lengua original. Por ejemplo: Shakespeare. A nadie se le ocurriría escribirlo en valenciano con el nombre de “Xespirt” o en castellano con el nombre “Chespir” o quien sabe si hasta de “Chespirito”.

Por otro lado, el descubridor de América pasa a la posteridad de la historia de España y de Hispanoamérica, con el nombre de Cristóbal Colón, motivo por el cual, en multitud de países, donde el español es lengua oficial, se pueden observar calles, plazas, etc. en honor a este explorador y cuyo nombre está escrito como Cristóbal Colón.

¿Es posible que en el empeño de traducir todo aquello que esté en castellano, al final se pierda la funcionalidad y termine contribuyendo al rechazo y hasta a la confrontación de nuestras dos lenguas oficiales?

Y por último, si tan alejada está nuestra reflexión de la realidad, os invito a que salgáis a la calle y preguntéis a cualquiera en valenciano: “Quien fue el descubridor de América “seguro que la respuesta será Colón, y no Colom.

Por lo expuesto, y por el compromiso de nuestro partido VOX Llíria, manifestamos nuestro firme compromiso con la promoción de nuestras dos lenguas, con total libertad y en convivencia. el Grupo Municipal de Vox en el Ayuntamiento de Llíria presenta la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO: Se proceda al cambio de la mencionada placa con una similar a las que aparecen en el resto de la calle, con el apellido Colón.

ANEXO

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondiente a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSOE (5)

00:58:28 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=3508

12. Secretaría.
Número: 2023/00011311E.

MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA MODIFIQUE EL BADÉN SITUADO EN LA CALLE SITUADA ENTRE EL APARCAMIENTO PÚBLICO Y EL EDIFICIO DE LA POLICÍA LOCAL.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

Que según se muestra en las fotografías que se adjuntan en ANEXO (figura 1 y 2), la reciente construcción de un badén con paso de peatones, entre la esquina del aparcamiento público del ambulatorio y el edificio de la policía municipal, con salida a la calle Pla de Làrc, tiene una pendiente de entrada suficientemente corta y elevada, lo cual provoca que los vehículos rocen los bajos de estos cuando circulan a través de dicho badén. Varios vecinos del municipio nos han informado de esta situación, y hay presentado un escrito en el ayuntamiento por parte de uno de ellos con dicha queja (con nº. de registro 2023018128). Hemos podido comprobar, de forma presencial, que efectivamente es así.

Por ello desde el Grupo Municipal de Vox en este ayuntamiento SOLICITAMOS:

PRIMERO: Se proceda a la restructuración de dicho badén, ya no en la altura, sino en la inclinación de la pendiente que es demasiado pronunciada, sobre todo la inicial de subida al paso de peatones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

ANEXO

Figura 1. Vista general del badén ubicado entre el aparcamiento público yel edificio de la policía local, con salida a la calle Pla de L'Arc.

Figura 2. Algunas marcas que dejan los coches al hacer contacto con el pavimento.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la corporación, por unanimidad de los presentes **ACUERDA**:

ÚNICO.- Aprobar la moción transcrita.

00:58:28 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=3508

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

13. Secretaría.
Número: 2023/00011294M.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR AL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA PARA QUE LA COMISARÍA DE BARRIO EN LOS BAJOS DEL EDIFICIO DE CA LA VILA TENGA MÁS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES Y SE AMPLÍE EI HORARIO DE APERTURA.

Se procede al debate y votación de la moción que se transcribe a continuación:

La legislatura pasada el Grupo Municipal del Partido Popular propuso al pleno del Ayuntamiento de Llíria, la creación de las comisarías de barrio y en concreto, que se habilitara la primera de ellas en los bajos de Ca la Vila, en la Plaza Mayor.

La propuesta fue aprobada por unanimidad, es decir, por la totalidad de los grupos políticos representantes en el consistorio municipal. Esta ubicación acogió durante un año y medio a todo el cuerpo de Policía Local mientras se ejecutaban las obras del nuevo retén.

Una vez finalizadas las obras, la comisaría de barrio se abrió con unos servicios mínimos, dado que los agentes allí ubicados eran de segunda actividad, siendo un total de tres agentes, y con tareas limitadas.

Con la jubilación de los dos oficiales y una agente, la comisaría de barrio de Ca la Vila ha estado cerrada. Actualmente, con un horario reducido solo hay un oficial y una agente, esta última con tareas compartidas con la unidad de violencia de género, y estando los dos policías en situación de segunda actividad. Por lo tanto, es fundamental que esta comisaría de barrio tenga todos los recursos humanos y materiales necesarios para ofrecer un mayor servicio a los ciudadanos.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular al Ayuntamiento de Llíria, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.- Dotar a la comisaría de barrio de la Policía Local ubicada a los bajos de Ca la Vila, de los recursos materiales y humanos necesarios para ofrecer una buena atención al ciudadano y una ampliación del horario de apertura.

2.- Que el Ayuntamiento de Llíria recoja en los presupuestos municipales de 2024 las necesidades para que la comisaría de barrio esté en las mejores condiciones tanto personales como materiales.

Sometida a votación la moción, el Pleno de la Corporación acuerda rechazarla por diez votos a favor correspondientes a los miembros de los grupos municipales Partido Popular (8) y Vox (2) y once votos en contra correspondientes a los miembros de los grupos municipales Compromís-MoVe (6) y PSOE (5)

01:09:50 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=4190

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Dación de cuenta de las resoluciones de Alcaldía y de los concejales delegados del mes de septiembre de 2023.

De conformidad con el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Secretaría se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde y los concejales delegados correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023.

- Que **comienza** con la resolución nº 2023003558 de fecha 01 de septiembre de 2023 dictada por el concejal delegado de Hacienda y Fomento Económico, relativa a "Aprobación de facturas" y **finaliza** con la resolución nº 2023003949 de fecha 28 de septiembre de 2023 dictada por la concejala delegada de Medio Ambiente, Agricultura, Medio Rural; legalidad urbanística, licencias y vivienda; parques y jardines y memoria democrática, relativa a "Autorización ocupación del espacio de dominio público".

Dación de cuenta de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local del mes de septiembre.

- Acta de la sesión ordinaria de 14 de septiembre de 2023.
- Acta de la sesión extraordinaria de 22 de septiembre de 2023.
- Acta de la sesión ordinaria de 28 de septiembre de 2023.

01:25:36 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=5136

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Acto seguido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91.4 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro desea someter a la consideración de El Pleno, por razón de urgencia, algún asunto no contemplado en el Orden del Día.

No se somete ningún asunto.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Se presentaron diversos ruegos y preguntas por parte de los corporativos presentes.

01:26:20 - https://lliria.5avd.tv/home?tab=pleno&vid=292&time=5180

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es

Las deliberaciones correspondientes a la presente acta constan asimismo en los archivos de audio suscritos en documentos con CSV 14616623671043717763 y 14616624302236275070, obrantes en expediente y accesibles mediante su consulta o a través de la sede electrónica municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se levantó la sesión a las 20.45 del día arriba indicado, de todo lo cual por mí el Secretario General se extiende la presente acta, y certifico.

Visto bueno

FIRMA ALCALDE

Firmado electrónicamente por:
EL ALCALDE
29/11/2023
10:05:29

EL SECRETARIO

JORGE VICENTE VERA GIL
29/11/2023
9:28:32

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671445433017462 en https://sede.lliria.es